

ESTATUTOS SOCIALES DE IZERTIS S.A.



Índice

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD	3
Artículo 1. DENOMINACIÓN.....	3
Artículo 2. OBJETO.....	3
Artículo 3. DOMICILIO SOCIAL Y PÁGINA WEB.....	5
Artículo 4. DURACIÓN.....	5
TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.....	6
Artículo 5. CAPITAL SOCIAL.....	6
Artículo 5 bis. ACCIONES DE LEALTAD	6
Artículo 6. REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES.....	7
Artículo 7. REGISTRO CONTABLE.....	7
Artículo 8. TRANSMISIÓN, COPROPIEDAD, USUFRUCTO, PREnda Y EMBARGO DE LAS ACCIONES.....	8
Artículo 9. COMUNICACIÓN DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS. PACTOS PARASOCIALES.....	8
TÍTULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD	10
Artículo 10. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD	10
Artículo 11. DE LA JUNTA GENERAL.....	10
Artículo 12. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	10
Artículo 13. DERECHO DE ASISTENCIA Y VOTO EN LAS JUNTAS GENERALES	11
Artículo 14. REPRESENTACIÓN Y VOTO A DISTANCIA EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS	12
Artículo 15. CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS	12
Artículo 16. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: COMPOSICIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.....	14

Artículo 17. COMISIÓN DE AUDITORÍA	14
Artículo 18. COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	15
Artículo 19. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	15
Artículo 20. DEBERES DE LOS CONSEJEROS.....	17
Artículo 21. REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS	17
TÍTULO IV. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES.....	19
Artículo 22. EJERCICIO SOCIAL.....	19
Artículo 23. CUENTAS ANUALES	19
Artículo 24. DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.....	20
TÍTULO V. INFORMES ANUALES.....	21
Artículo 25. INFORMES ANUALES	21
TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	22
Artículo 26. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	22
TÍTULO VII. LEGISLACIÓN APLICABLE.....	23
Artículo 27. LEGISLACIÓN APLICABLE	23
TÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES.....	24
Artículo 28. NORMAS APLICABLES A LA SOCIEDAD COTIZADA	24
Artículo 29. NORMAS APLICABLES MIENTRAS LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD ESTÉN INCORPORADAS EN BME GROWTH.....	24

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 1. DENOMINACIÓN

La compañía se denomina “IZERTIS, SOCIEDAD ANÓNIMA” (la “**Sociedad**”) y se regirá por los presentes estatutos (los “**Estatutos Sociales**” o los “**Estatutos**”), el Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Reglamento del Consejo de Administración y, en todo lo no previsto en ellos, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”).

Artículo 2. OBJETO

La Sociedad tiene por objeto social la realización de las siguientes actividades:

1. La prestación de los siguientes servicios:

- a. La consultoría, ingeniería y en general, la prestación de servicios en tecnologías de la información y de las comunicaciones, el asesoramiento, diseño, comercialización, implementación y mantenimiento de proyectos relacionados con las TIC y el apoyo a las empresas en sus procesos de transformación digital.
- b. Las actividades de programación informática, incluyendo el diseño de la estructura y el contenido y la estructura del código informático necesario para crear e implantar programas para sistemas, aplicaciones informáticas, bases de datos, páginas web, así como cualquier otra tecnología software.
- c. Los servicios de gestión de proyectos, oficinas técnicas y dirección de proyectos.
- d. La comercialización, diseño, instalación, formación, soporte y mantenimiento de cualquier elemento hardware y software.
- e. Los servicios de externalización de operaciones de sistemas, comunicaciones, de desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, de servicios de atención a los usuarios y la externalización de cualquier otro servicio relacionado con las TIC.
- f. El desarrollo de aplicaciones y productos software, páginas web y servicios electrónicos, así como la prestación de todo tipo de servicios informáticos y relacionados con el “Internet de las Cosas”. Los servicios de centro de proceso de datos, housing, hosting, infraestructura como servicio y aplicaciones como servicio, así como la prestación de servicios cloud.
- g. Los servicios gestionados de cualquier carácter mediante centros de soporte remoto utilizando para ello las tecnologías de la información y las comunicaciones.

- h. La externalización de procesos de negocio.
 - i. La consultoría organizativa, tecnológica, de innovación, formativa, de recursos humanos, administrativa, planificación estratégica, de procesos y de estudios de mercado.
 - j. Los servicios de ciberseguridad encaminados a la protección de las amenazas derivadas del uso de las tecnologías de la información, implantación coordinada de medidas de seguridad asociadas a la gestión de riesgos, definición de objetivos para su eliminación o mitigación, evaluación de la seguridad de la información y el tratamiento de datos y gestión de incidentes.
 - k. Los servicios en Inteligencia Artificial, Blockchain, Hiperautomatización y Centro de Datos.
 - l. Los servicios de auditoría, evaluación y certificación tecnológica.
2. Las siguientes actividades relacionadas con la formación:
- m. La consultoría de formación.
 - n. La impartición de formación presencial o a distancia.
 - o. Servicios de ámbito formativo, elearning, desarrollo de material didáctico, de contenido formativo.
 - p. El apoyo y colaboración en la formación con universidades, centros de formación, empresas emergentes (start-ups) y otras organizaciones públicas o privadas en el desarrollo de ideas de negocio innovadoras.
 - q. La creación de programas de formación encaminados a potenciar la innovación y puesta en marcha de proyectos en fases iniciales de desarrollo.
 - r. Cualquier otra actividad análoga relacionada con la formación.
3. Las siguientes actividades de innovación, investigación y desarrollo:
- s. El desarrollo de actividades de investigación, desarrollo e innovación de gran valor añadido relacionadas con la sociedad de la información y la tecnología.
 - t. La creación de centros de excelencia que potencien entornos colaborativos con universidades, centros de formación, empresas emergentes (start-ups) y otras organizaciones públicas o privadas para la investigación y desarrollo de tecnología puntera.
4. Las siguientes actividades de inversión:
- u. La inversión en sociedades de idéntica o similar actividad, así como la inversión en actividades y/o proyectos de investigación, desarrollo e innovación en el ámbito de la sociedad de la información y la tecnología.
 - v. La inversión en empresas emergentes (start-ups) del sector tecnológico.

Si alguna de las actividades comprendidas en el objeto social se consideraran actividades propias de las sociedades profesionales, la Sociedad las ejercerá como mediadora o intermediadora. Asimismo,

las actividades enumeradas podrán ser prestadas o desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto y mediante la participación en otra/s sociedad/es con objeto análogo.

El código CNAE de la actividad principal a desarrollar por la Sociedad es el 6202 (Actividades de consultoría informática).

Artículo 3. DOMICILIO SOCIAL Y PÁGINA WEB

El domicilio de la sociedad se establece en el Parque Científico y Tecnológico de Gijón, Zona Intra, Avenida del Jardín Botánico, 1345, Gijón, 33.203, Principado de Asturias.

Por acuerdo del Consejo de Administración podrá trasladarse dentro del territorio nacional.

Podrá el Consejo de Administración establecer, suprimir o trasladar, sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar de España o del extranjero.

La Sociedad dispone de una página web corporativa en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y que está inscrita en el Registro Mercantil. En dicha página web corporativa se publicarán los documentos de información preceptiva en atención a la Ley, los presentes Estatutos Sociales, el Reglamento General de la Junta de Accionistas, y cualesquiera otras normas internas, así como toda aquella información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio. La modificación, el traslado o la supresión de la página web corporativa de la Sociedad será competencia del Consejo de Administración.

Artículo 4. DURACIÓN

La duración de la Sociedad es indefinida, dando comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

Artículo 5. CAPITAL SOCIAL

El capital social se fija en DOS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (2.902.991,50.-€), dividido en 29.029.915 acciones indivisibles de DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (0,10.-€) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del número 1 al 29.029.915, ambos inclusive; todas ellas pertenecientes a una misma clase y otorgan a sus titulares los mismos derechos y obligaciones.

Las acciones se hallan totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 5 bis. ACCIONES DE LEALTAD

Se confiere un voto doble por lealtad a cada acción de las que sea titular un mismo accionista de forma ininterrumpida durante dos (2) años consecutivos contados desde la fecha de inscripción de las mismas en el libro registro especial que la sociedad creará y mantendrá al efecto.

Las acciones con voto doble por lealtad no constituirán una clase separada de acciones en el sentido del artículo 94 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los votos dobles por lealtad se tendrán en cuenta a efectos de determinar el quórum de constitución de las Juntas Generales de Accionistas. Asimismo, los votos dobles se tendrán en cuenta a efectos del cómputo de las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos.

En la lista de asistentes a la Junta General de Accionistas se hará constar, junto al carácter o representación de cada asistente, el número de acciones con que concurran y el número de votos que corresponden a dichas acciones.

Los votos de lealtad se tendrán en cuenta a efectos de la obligación de comunicación de participaciones significativas y de la normativa sobre ofertas públicas de adquisición de valores. La Sociedad creará y llevará un Libro Registro Especial de acciones con voto doble por lealtad. Para obtener la atribución del derecho de voto doble, el accionista deberá solicitar la inscripción total o parcial de las acciones de las que sea titular en el Libro Registro Especial, indicando el número de acciones respecto de las que pretenda el reconocimiento del derecho y acreditando la titularidad de las acciones mediante certificado expedido por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta. Deberá mantener la titularidad de ese número de acciones ininterrumpidamente durante el período mínimo de dos (2) años desde la fecha de inscripción.

Con anterioridad a la finalización del plazo de legitimación anticipada previo a una reunión de la Junta General de Accionistas, el accionista inscrito en el Libro Registro Especial deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, en la forma y en las condiciones que se establezcan por el Consejo de Administración en la Convocatoria.

El voto doble por lealtad se extinguirá como consecuencia de la cesión o transmisión, directa o indirecta, por el accionista del número de acciones o parte de ellas, al que está asociado el voto doble, incluso a título gratuito, y desde la fecha de la cesión o transmisión, salvo en los casos establecidos en la Ley en las que este voto doble pueda beneficiar al adquirente.

La presente previsión estatutaria regirá durante cinco (5) años desde la fecha del acuerdo que acuerda su aprobación, si bien podrá ser renovada transcurrido dicho plazo.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigor en el momento en que se produzca la admisión a negociación oficial de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE). Los accionistas que acrediten la titularidad ininterrumpida de acciones durante el periodo de dos (2) años podrán inscribirse en el Libro Registro Especial con anterioridad a dicho momento, en cuyo caso, tendrán atribuido el voto doble desde la fecha en que se produzca la admisión a negociación.

En lo no previsto en el presente artículo respecto a las acciones con voto adicional por lealtad se estará a lo establecido a este respecto en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 6. REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, constituyéndose como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable. Se regirán por lo establecido en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la “**Ley del Mercado de Valores**”).

La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, incluido en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable.

Artículo 7. REGISTRO CONTABLE

La llevanza del registro contable de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta será atribuida a una entidad designada por la Sociedad entre aquellas entidades que puedan desarrollar esta función conforme a la legislación vigente. Dicha entidad comunicará a la Sociedad las operaciones relativas a las acciones.

El Consejo de Administración será el órgano competente, en su caso, para la elección de la entidad encargada de la llevanza del Registro Contable.

Artículo 8. TRANSMISIÓN, COPROPIEDAD, USUFRUCTO, PRENTA Y EMBARGO DE LAS ACCIONES

Las acciones y los derechos económicos que se deriven de ellas podrán transmitirse libremente por cualquiera de los medios reconocidos en Derecho.

El régimen jurídico aplicable a la copropiedad, usufructo, prenta y embargo de participaciones sociales será el determinado en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 9. COMUNICACIÓN DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS. PACTOS PARASOCIALES

Participaciones significativas

Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores cualquier adquisición o transmisión de acciones, por cualquier título, que determine que su participación total, directa e indirecta, alcance, supere o descienda, respectivamente, por encima o por debajo del 3% del capital social y de los porcentajes establecidos en la legislación aplicable a estos efectos.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días hábiles a contar desde aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar. No obstante, las comunicaciones que tengan que realizar, en su caso, los administradores o directivos de la Sociedad, deberán realizarse en un plazo no superior a tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.

Pactos parasociales

Asimismo, los accionistas estarán obligados a comunicar con carácter inmediato a la Sociedad y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la suscripción, modificación, prórroga o extinción de cualquier pacto que restrinja o condicione la libre transmisibilidad de las acciones o de obligaciones convertibles o canjeables de su propiedad o afecte a los derechos de voto inherentes a dichas acciones.

A la comunicación se acompañará copia de las cláusulas del documento en el que conste, que afecten al derecho de voto o que restrinjan o condicione la libre transmisibilidad de las acciones o de las obligaciones convertibles o canjeables. Una vez efectuada cualquiera de estas comunicaciones, el

documento en el que conste el pacto parasocial deberá ser depositado en el Registro Mercantil. La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones como hecho relevante de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores.

En tanto no tengan lugar las comunicaciones, el depósito y la publicación como comunicación de información relevante, el pacto no producirá efecto alguno en cuanto a las referidas materias.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la dispensa temporal del deber de publicidad previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 10. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Los órganos de la Sociedad son: la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.

La regulación legal y estatutaria de los citados órganos se desarrollará y completará, respectivamente, mediante el Reglamento de la Junta General de Accionistas y el Reglamento del Consejo de Administración, que serán aprobados en una reunión de cada uno de dichos órganos y de conformidad con lo previsto en la Ley.

Artículo 11. DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General decidirá, por la mayoría estatutariamente establecida, en los asuntos propios de su competencia.

Dicha competencia, así como la forma y contenido de convocatoria, lugar de celebración, especialidad de la Junta Universal, asistencia y todos los asuntos relativos a la Junta se regularán, en todo lo no previsto por los presentes Estatutos, por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

La Junta General se celebrará en el lugar que indique el anuncio de convocatoria dentro del término municipal en que tenga su domicilio la Sociedad o dentro del término municipal de Madrid.

Artículo 12. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

La convocatoria de la Junta General (tanto de carácter ordinario como extraordinario) deberá hacerse por el Consejo de Administración con, al menos, un mes de antelación a la fecha prevista para la celebración de la Junta General, salvo que por Ley o Estatutos de la Sociedad se exija para determinados supuestos un plazo distinto al mencionado, mediante anuncio cuya difusión se hará utilizando, al menos, los siguientes medios: (a) el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" o uno de los diarios de mayor circulación en España, (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y (c) la página web corporativa de la Sociedad, en los plazos previstos legalmente.

El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de Accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

Asimismo, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General Extraordinaria cuando lo solicite un número de accionistas que represente al menos el tres (3%) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General Extraordinaria deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hayan sido objeto de la solicitud.

Siempre que la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, la Junta General Extraordinaria podrá ser convocada con una antelación mínima de quince (15) días naturales. Para la reducción del plazo de convocatoria será necesario el acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios (2/3) del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de la celebración de la siguiente Junta General Ordinaria.

Artículo 13. DERECHO DE ASISTENCIA Y VOTO EN LAS JUNTAS GENERALES

Tendrán derecho a asistir a las Juntas Generales, por sí o representados, los accionistas que tengan inscritas sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, con cinco (5) días de antelación a aquél en el que haya de celebrarse la Junta General, y así lo acrediten mediante la exhibición del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia emitidos por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien desde otros lugares conectados con aquél por sistemas telemáticos o de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real y la transmisión o visionado de información y documentos. En tal caso, la convocatoria de la Junta General deberá indicar la posibilidad de asistencia telemática, especificando la forma en que podrá efectuarse ésta.

Adicionalmente a lo previsto en el párrafo anterior, las Juntas Generales podrán ser convocadas por parte del Consejo de Administración para ser celebradas de manera exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. La celebración de Juntas Generales exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto

que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, el Consejo de Administración deberá implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos Sociales.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, si bien podrán hacerlo mediante medios telemáticos en la medida en que se haya habilitado dicho procedimiento de asistencia para la Junta General.

Artículo 14. REPRESENTACIÓN Y VOTO A DISTANCIA EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS

Los accionistas podrán emitir su voto a distancia sobre las propuestas contenidas en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta General de accionistas, o hacerse representar en la Junta de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, en el Reglamento de la Junta General y en la convocatoria de la Junta General.

La participación en la Junta General y el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrán delegarse o ejercitarse directamente por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

El Presidente de la Junta General, y el Secretario, salvo indicación en contrario del Presidente, gozarán de las más amplias facultades en Derecho para admitir el documento acreditativo de la representación. La representación es siempre revocable, teniendo valor de revocación, la asistencia personal a la Junta del representado.

El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar el voto a distancia y, en particular, aprobando el correspondiente modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.

Artículo 15. CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS

Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General, si así procede, especificando los asuntos sobre los que la Junta deliberará y resolverá.

Asimismo, sin perjuicio de otras funciones que se le atribuyan en el Reglamento de la Junta General, el Presidente de la Junta General, por sí o con el auxilio que requiera, o por delegación:

- i. Dirigirá las explicaciones y deliberaciones conforme al Orden del Día.
- ii. Resolverá las dudas que se susciten acerca de su contenido.
- iii. Concederá o denegará, en el momento que estime oportuno, el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten y la retirará cuando considere que un determinado asunto no se encuentra comprendido en el Orden del Día o, estando, está suficientemente debatido y su prosecución dificulta la marcha de la sesión.
- iv. Indicará el momento en el que se deba efectuar la votación de los acuerdos.
- v. Proclamará los resultados de las votaciones.
- vi. Ejercitará todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión.

El Presidente de la Junta General podrá encomendar la dirección del debate o el tratamiento de un punto determinado a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o al Secretario, quienes en todo caso realizarán dichas funciones en nombre del Presidente.

Las Juntas resolverán sobre los asuntos sometidos a su consideración por mayoría simple de votos correspondientes a las acciones con derecho de voto concurrentes a la constitución de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 194 y 201 de la Ley de Sociedades de Capital, así como cualesquiera otras que indique la legislación aplicable en cada momento.

Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día será objeto de votación por separado. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del Orden del Día, deberán votarse de forma separada:

- a) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.
- b) En la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
- c) Aquellos asuntos en los que así se disponga, en su caso, en los presentes Estatutos.

Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegramente en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.

Artículo 16. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: COMPOSICIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD

La Sociedad estará representada, dirigida y administrada por un consejo de administración que estará compuesto de un mínimo de cinco (5) y un máximo de doce (12) miembros, exclusivamente personas físicas, que actuará colegiadamente por mayoría. Los consejeros se integrarán en la categoría de consejeros ejecutivos o consejeros no ejecutivos. En esta última categoría, podrán tener la condición de consejeros dominicales, independientes u otros externos.

Para ser nombrado consejero no se requiere la cualidad de accionista.

Los consejeros ejercerán su cargo por un periodo de cuatro (4) años, igual para todos ellos, pudiendo ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por períodos de igual duración máxima.

No podrán ser administradores las personas incursas en los supuestos contemplados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, y cualesquiera otras de índole Estatal o de Comunidad Autónoma aplicable.

Artículo 17. COMISIÓN DE AUDITORÍA

El Consejo de Administración constituirá y mantendrá con carácter permanente una Comisión de Auditoría, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con las facultades previstas en el artículo 529 quaterdecies y aquellas otras que determine la normativa vigente, los Estatutos Sociales, y las que le sean encomendadas por el Consejo de Administración, de conformidad con el Reglamento del Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría se compondrá por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, que serán consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales deberán ser consejeros independientes. En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El presidente y en su caso, el vicepresidente, de la Comisión de Auditoría será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese de dicho cargo.

El secretario, y en su caso, el vicesecretario, de la Comisión podrá ser uno de sus miembros o bien el secretario o vicesecretario del Consejo de Administración. En este último caso el secretario o, en su caso, el vicesecretario, podrá no tener el carácter de miembro de la Comisión de Auditoría.

La Comisión de Auditoría tendrá el funcionamiento y las competencias establecidas en la legislación vigente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 18. COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

El Consejo de Administración constituirá y mantendrá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con las facultades previstas en el artículo 529 quindecies y aquellas otras que determine la normativa vigente, los Estatutos Sociales, y las que le sean encomendadas por el Consejo de Administración, de conformidad con el Reglamento del Consejo de Administración.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá por un mínimo de (3) y un máximo de cinco (5) miembros que serán consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales deberán ser consejeros independientes. En su conjunto, los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrán los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones de la Comisión, en los distintos ámbitos que sean funciones de la Comisión.

De entre sus miembros se designará un Presidente y, en su caso, un vicepresidente que habrán de tener la condición de independientes.

El secretario o, en su caso, el vicesecretario de la Comisión podrá ser uno de sus miembros o bien el secretario o vicesecretario del Consejo de Administración. En este último caso, el secretario o vicesecretario podrá no tener el carácter de miembro de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El Consejo de Administración estará facultado para distribuir las funciones de esta Comisión entre varias comisiones, separando las competencias sobre nombramientos y sobre retribuciones.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá el funcionamiento y las competencias establecidas en la legislación vigente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 19. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración determinará las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente y Secretario y podrá nombrar igualmente a un Vicepresidente y a un Vicesecretario. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el Consejo de Administración podrá designar las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General. El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario pueden no ser Consejeros.

El Consejo de Administración se reunirá con la periodicidad necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones y, en todo caso, una vez al trimestre.

El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente, o el que haga sus veces, o cuando lo convoquen consejeros que constituyan al menos un tercio (1/3) de los miembros del consejo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente mediante carta certificada con acuse de recibo, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes.

Asimismo, en caso de que el Presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado, entre otros, para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado.

Las convocatorias del Consejo de Administración serán hechas por escrito dirigido a cada uno de sus miembros, por correo electrónico o por cualquier otro medio, siempre que quede acreditada su recepción, y estará autorizada con la firma del Presidente o, en su caso, la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente.

Salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar. El Presidente y el Secretario del Consejo velarán por el cumplimiento de esta disposición.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presente o representados, más de la mitad de sus componentes. La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero. No obstante, los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerse representar por otro no ejecutivo. La representación se conferirá por escrito, mediante comunicación dirigida al Presidente.

Cada miembro del Consejo de Administración puede emitir un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes, salvo disposición legal específica en otro sentido.

El Consejo de Administración se podrá celebrar por videoconferencia o por teleconferencia, siendo válidos los acuerdos así adoptados, siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios que garanticen la buena comunicación entre los asistentes y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar donde se halle el Presidente del Consejo de Administración.

Serán asimismo válidos los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración por escrito y sin sesión cuando ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo.

El Consejo de Administración podrá nombrar una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando en todo caso, bien la enumeración particularizada de las facultades que se delegan, bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables, salvo aquellas que por disposición legal resulten indelegables. Dicho acuerdo requerirá el voto favorable de dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de Balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella, ni ninguna de las facultades que establecen los artículos 249 bis y 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 20. DEBERES DE LOS CONSEJEROS

Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad deberán desempeñar su cargo cumpliendo con los deberes consignados a este respecto en la Ley de Sociedades de Capital, los presentes Estatutos Sociales, y el Reglamento del Consejo de Administración.

De este modo, los consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y la lealtad de un fiel representante, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.

El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros derivadas de los deberes establecidos en la Ley y, en particular, los de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando especial atención a las situaciones de conflicto de interés.

Artículo 21. REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS

El cargo de consejero de la Sociedad será retribuido de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y en la política de remuneraciones de la Sociedad.

Los Consejeros, en su condición de tales, esto es, en su condición de miembros del Consejo y por el desempeño de las funciones inherentes a la actividad de supervisión y decisión colegiada propia de este órgano, tienen derecho a percibir una remuneración, que consistirá en una cantidad fija anual.

Los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad tendrán derecho a percibir la retribución por la prestación de estas funciones prevista en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad, que podrá consistir en (i) una cantidad fija anual, (ii) una cantidad complementaria variable, (iii) remuneraciones en especie, y también una parte asistencial que incluirá sistemas de previsión y seguros oportunos, (iv) la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones, y (v) la entrega de acciones, derechos de opción sobre las mismas o derechos retributivos vinculados al valor de éstas. La aplicación de este último concepto deberá ser acordado

por la Junta General. Como mínimo, el acuerdo de la Junta General expresará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio del ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución, así como cuantas otras condiciones estimen oportunas.

El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en su contrato con la Sociedad, el cual deberá ser conforme con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.

El límite máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores será aprobado por la Junta General de accionistas, y se mantendrá vigente en tanto en cuanto la Junta General no acuerde su modificación.

Con el límite de la cifra máxima fijada por la Junta General de Accionistas el Consejo de Administración acordará cada ejercicio la distribución de la cantidad exacta a abonar a cada uno de los consejeros, de conformidad con la política de remuneraciones de la Sociedad, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y en atención a las responsabilidades, funciones y dedicación a la Sociedad de cada uno de los miembros del Consejo.

Asimismo, la Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil de administradores.

TÍTULO IV. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 22. EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social termina cada año el treinta y uno de diciembre.

Artículo 23. CUENTAS ANUALES

El Consejo de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, y el informe de gestión, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, situación financiera y resultados de la Sociedad, de conformidad a lo dispuesto en la Ley y en el Código de Comercio y deberán ser firmados por el Consejo de Administración.

Las Cuentas Anuales y el informe de gestión se aprobarán por la Junta General Ordinaria de Accionistas, la cual resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo con el balance cerrado.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista tendrá derecho a obtener, a partir de la convocatoria, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la misma, cuyo derecho semencionará en la propia convocatoria.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los consejeros de la Sociedad presentarán para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de Accionistas de aprobación de dichas cuentas, debidamente firmadas, y de aplicación del resultado, así como en su caso, de las cuentas consolidadas, a las que se adjuntará un ejemplar de cada una de ellas. Los consejeros presentarán también el informe de gestión y el informe del auditor.

Artículo 24. DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

El beneficio de cada ejercicio, si lo hubiere y se acordare su distribución, se distribuirá entre los accionistas en proporción a su participación en el capital social, bien en metálico o en especie, sin perjuicio de las limitaciones y atenciones previstas por la Ley.

TÍTULO V. INFORMES ANUALES

Artículo 25. INFORMES ANUALES

Informe Anual de Gobierno Corporativo

El Consejo de Administración elaborará un Informe Anual de Gobierno Corporativo, con el contenido y estructura que establezca la legislación aplicable en cada momento.

Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros

Junto con el Informe Anual de Gobierno Corporativo, el Consejo de Administración deberá elaborar y difundir un Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad aprobada por el Consejo de Administración para el año en curso, todo ello con el detalle previsto en la legislación aplicable en cada momento.

Este informe se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del Orden del día, a la Junta General Ordinaria de Accionistas.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas, procediéndose a su liquidación por los administradores.

TÍTULO VII. LEGISLACIÓN APLICABLE

Artículo 27. LEGISLACIÓN APLICABLE

La remisión que en estos Estatutos Sociales se hace a la Ley de Sociedades de Capital u otras leyes que puedan resultar de aplicación, se entenderá hecha a las sucesivas que interpreten, amplíen, condicioneen, modifiquen, sustituyan o deroguen las vigentes.

En todo lo no previsto o regulado en los precedentes artículos será aplicable la legislación correspondiente a las sociedades de su clase, para los diversos aspectos regulados en dichos artículos y para aquellas otras cuestiones que no se aborden especialmente en estos Estatutos.

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28. NORMAS APLICABLES A LA SOCIEDAD COTIZADA

Las normas de estos Estatutos Sociales que por disposición legal sólo resulten aplicables a sociedades cotizadas no entrarán en vigor hasta la fecha de admisión a negociación oficial de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E.).

Artículo 29. NORMAS APLICABLES MIENTRAS LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD ESTÉN INCORPORADAS EN BME GROWTH

Las siguientes previsiones de los Estatutos Sociales que únicamente resultan de obligatoria inclusión en los Estatutos Sociales de las sociedades cuyas acciones estén incorporadas a negociación en BME Growth estarán en vigor hasta la fecha de admisión a negociación de la totalidad de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

- (i) Transmisión de acciones en caso de cambio de control.
 - No obstante lo previsto en el artículo 8 de los Estatutos Sociales, la persona que pretenda adquirir una participación accionarial superior al 50% del capital social, deberá realizar, al mismo tiempo, una oferta de compra, en los mismos términos y condiciones, dirigida a la totalidad de los accionistas de la Sociedad.
 - Asimismo, el accionista que reciba de un accionista o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones en virtud de la cual, por sus condiciones de formulación, las características del adquirente y las restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente una participación accionarial superior al 50% del capital social, sólo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en los mismos términos y condiciones.
- (ii) Comunicación de participaciones significativas.
 - Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad cualquier adquisición o transmisión de acciones, por cualquier título, que determine que su participación total, directa e indirecta, alcance, supere o descienda, respectivamente por encima o por debajo del 5% del capital social y sucesivos múltiplos.

- Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días hábiles a contar desde aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar.
 - La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del BME MTF Equity para las sociedades incorporadas al segmento de negociación BME Growth.
- (iii) Comunicación de pactos parasociales.
- Asimismo, los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad la suscripción, modificación, prórroga o extinción de cualquier pacto que restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o afecte a los derechos de voto inherentes a dichas acciones.
 - Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días hábiles a contar desde aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar.
 - La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del BME MTF Equity para las sociedades incorporadas al segmento de negociación BME Growth.
- (iv) Exclusión de negociación.
- En el supuesto de que la Junta General de Accionistas adoptara un acuerdo de exclusión en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF EQUITY de las acciones representativas del capital social sin el voto favorable de alguno de los accionistas de la Sociedad, ésta estará obligada a ofrecer a dichos accionistas la adquisición de sus acciones al precio que resulte conforme a lo previsto en la regulación de las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.
 - La Sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado regulado español con carácter simultáneo a su exclusión en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF EQUITY.

ONE TECH AHEAD

